



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, veintisiete (27) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN: 52 001 33 33 001 2020 – 0637 00
DECRETO: nº. 082 del 02 de abril de 2020 expedido por el Alcalde Municipal del Valle del Guamuez (Putumayo)

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO

Mediante boleta de reparto del 22 de mayo hogaño, la Oficina Judicial de Pasto, asignó para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del C.P.A.C.A., el Decreto nº. 082 del 02 de abril de 2020 *“Por medio del cual se modifica el Decreto 072 del 16 de marzo de 2020 (Por medio del cual se declara calamidad pública en el Municipio del Valle del Guamuez – Departamento del Putumayo) y se dictan otras disposiciones”*, proferido por el Alcalde Municipal de dicha localidad.

Cabe aclarar que el asunto había sido inicialmente atribuido al Despacho judicial a cargo de la H. Magistrada, Dra. Beatriz Isabel Melodelgado Pabón, quien al examinar que el decreto referenciado tenía una norma de base que había sido de conocimiento de esta judicatura, lo remitió a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

Clarificado lo anterior, es preciso mencionar que el artículo 215 de la Constitución Política, autoriza al Presidente de la República, a declarar el Estado de Emergencia cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 082 del 02 de abril de 2020
Radicación n°. 2020 – 0637

Es así, que el Congreso de la República, expidió la Ley 137 de 1994 “Ley Estatutaria de los Estados de Excepción”, precisando en su artículo 20 que “Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.” En ese mismo sentido fue desarrollado por el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dentro de este contexto, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 Ibídem, le corresponde en única instancia, la competencia a los Tribunales Administrativos de lugar donde se expidan, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales.

Referenciado lo anterior, se tiene que el decreto sometido a control, modifica algunos aspectos relativos a la declaratoria de calamidad pública en dicha región, y hace ajustes con respecto al plan específico de acción, pero conserva la esencia del decreto matriz, cuya materia no es objeto de control inmediato de legalidad, comoquiera que no resulta ser el desarrollo de un decreto legislativo tal como lo dispone el artículo 136 del C.P.A.C.A., pues solo hace referencia a los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y a la Ley 1523 de 2012¹ y aunque en su parte motiva se invocan otras disposiciones entre las cuales si bien se encuentran el Decreto n°. 461 del 22 de marzo de 2020², y el n°. 512³ y 513⁴ del 02 de abril de 2020, entre otras, también resulta ser cierto que las decisiones adoptadas por la administración del Municipio del Valle del Guamuez (P), resultan ser la materialización de las facultades que ya existían diseñadas para el manejo y la administración del ente territorial, en casos de emergencia como el actual o incluso en situaciones de normalidad; posición esta que fue asumida por este mismo Despacho, mediante providencia del 18 de mayo del año en curso, en la cual se resolvió no avocar conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto n°. 072 del 16 de marzo de

¹ Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

² Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.

³ Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

⁴ Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 082 del 02 de abril de 2020
Radicación n°. 2020 – 0637

2020 “*Por el cual se declara la calamidad pública en el Municipio del Valle del Guamuez-Departamento del Putumayo*”.

Corolario de todo lo anterior, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto n°. 082 del 02 de abril de 2020 “*Por medio del cual se modifica el Decreto 072 del 16 de marzo de 2020 (Por medio del cual se declara calamidad pública en el Municipio del Valle del Guamuez – Departamento del Putumayo) y se dictan otras disposiciones*”, proferido por el Alcalde Municipal de dicha localidad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO
Decreto n°. 082 del 02 de abril de 2020
Radicación n°. 2020 – 0637